

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18950 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (código de Convenio número 9902455), que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1997, de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 19 DE JUNIO DE 1997

Asistentes:

Centrales Sindicales:

UGT:

Don Eugenio Gariglio (As.).
Don Cipriano Mesa.
Don José Luis Pérez.
Doña Gloria Mateo.

CC.OO.:

Don Rafael Espejo (As.).
Don Juan Lorenzo Alonso.

USO:

Don Eugenio Giménez (As.).
Don Ángel Villaseñor.

Empresarios:

Don Manuel Santos Gordo.
Don Enrique Martín (As.).

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se continúa la reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Retomando la negociación en el punto en el que quedó suspendida en la reunión de la mañana, los reunidos exponen nuevos argumentos en favor de sus respectivas posturas que, paulatinamente, van aproximándose.

Concluido este debate, y para no demorar más la entrada en vigor de este Convenio en lo que se refiere al actual año, ambas partes acuerdan por unanimidad, poniendo así de relieve su ánimo conciliatorio, el modificar exclusivamente el anexo III del Convenio vigente, estableciendo un incremento retributivo sobre las dos columnas de la tabla salarial «A» del 2,60 por 100, que para la tabla salarial «B» será del 5,10 por 100, aplicándose así por tercer año consecutivo la diferencia del 2,50 por 100 establecida en el acuerdo tomado con fecha 17 de octubre de 1994, quedando ambas tablas salariales, con vigencia desde 1 de enero de 1997, con las cuantías figuradas en anexo de la presente acta.

Igualmente acuerdan, para mantenimiento del poder adquisitivo de los salarios, establecer una cláusula de revisión salarial, que será de aplicación para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1997, en el supuesto

y en la diferencia en el que el IPC al 31 de diciembre de 1997 supere el 2,60 por 100.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión de la presente acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las veinte horas del día citado, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta, que, en prueba de conformidad, es suscrita por la representación de ambas partes.

Tabla salarial «A» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1997

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico molinero	101.580	11.637
Maestro molinero	93.397	11.562
Técnico de Laboratorio	93.397	11.562
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	93.397	11.562
Jefe de Contabilidad	93.397	11.562
Oficial administrativo	88.322	11.513
Viajantes, Vendedores y Compradores	88.322	11.513
Auxiliar administrativo	83.239	11.463
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	2.847	11.480
Chófer, Mecánico y Electricista	2.825	11.477
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.808	11.475
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén	2.780	11.463
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.460	11.375
Repasador de sacos y personal limpieza	2.460	11.375

El Chófer tendrá un plus de 526 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

Tabla salarial «B» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1997

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico molinero	109.223	12.512
Maestro molinero	100.424	12.431
Técnico de Laboratorio	100.424	12.431
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	100.424	12.431
Jefe de Contabilidad	100.424	12.431
Oficial administrativo	94.967	12.379
Viajantes, Vendedores y Compradores	94.967	12.379
Auxiliar administrativo	89.502	12.325
Aspirante menor de dieciocho años	76.695	12.208
	Diario	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de almacén y Segundo molinero	3.062	12.345
Chófer, Mecánico y Electricista	3.039	12.341
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.019	12.339

Categoría	Salario base mensual Pesetas	Plus Convenio mensual Pesetas
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén	2.989	12.325
Aspirante menor de dieciocho años	1.627	11.438
Personal subalterno:		
Guardas y Serenos	2.645	12.232
Repasador de sacos y personal limpieza	2.645	12.232

El Chófer tendrá un plus de 565 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

18951 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales.

Visto el texto de los acuerdos de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1995) (código de Convenio número 9900275), que fue suscrito con fecha 26 de junio de 1997, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes en representación de los trabajadores:

Por UGT:
Don Rafael Castellanos Redondo.
Don Eugenio Gariglio Román.
Don Antonio Gilberto Moya.
Don Cipriano Mesa.
Don José Luis Pérez Lizar.
Don Ramón San José Hernando.

Por CC.OO.:
Don Ramón Cantarero Sotorres.
Don José Luis Novoa Vázquez.
Don Pedro Paredes Ponce.

Asistentes en representación de las empresas:

Doña Carmina Chía Forradellas.
Don Manuel González Méndez.
Don J. Carlos Martínez Renedo.
Don Juan Padrosa Figa.
Don José Luis Rey Recio.
Don Juan Vallés Viña.
Don José Antonio Fernández González (Asesor).

En Madrid, siendo las doce horas del día 26 de junio de 1997, se reúne, en calle Diego de León, número 54, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la fabricación de alimentos compuestos para animales, con asistencia de los señores que anteriormente se relacionan.

Por las respectivas representaciones, y por unanimidad, se hacen constar las siguientes manifestaciones:

Primera.—Que en el día 26 de junio de 1997 se constituyó formalmente dicha Comisión Negociadora, según consta en el acta firmada por las partes, dejándose constancia en la misma:

a) Que el nuevo Convenio Colectivo vendrá a sustituir al hasta ahora vigente, caducado al 31 de diciembre de 1996, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 17 de octubre de 1995, y entró en vigor el día 1 de enero del mismo año.

b) Que las partes, con fundamento en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, han estado de acuerdo en iniciar la negociación de un nuevo Convenio para la industria de alimentos compuestos para animales, aceptándose de modo mutuo y recíproco como válidas y legítimas para negociar y concluir este nuevo Convenio Colectivo.

c) Que las partes están legitimadas para negociar, según lo regulado en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda.—Que una vez constituida la Comisión Negociadora con la composición de representantes que figuran relacionados en el acta de la sesión anterior, celebrada el día 26 de junio de 1997, se inician las negociaciones que concluyen en este mismo día, produciéndose los acuerdos que seguidamente se detallan.

ACUERDOS

Primero.—El texto del Convenio firmado en 1995, con vigencia para dos años, queda prorrogado para el presente año 1997, a excepción del artículo 48, que modifica, según se expresa seguidamente.

Segundo.—Las tablas salariales vigentes, a 31 de diciembre de 1996 para 1997, se verán incrementadas en un 2,70 por 100 y se unen a la presente acta.

Tercero.—La prima de asistencia regulada en el artículo 22 pasará a ser de 760 pesetas por día efectivamente trabajado.

Cuarto:

Artículo 48. Cláusulas de revisión.

1. Revisión salarial.

1.1 La tabla salarial y la prima de asistencia a que se refieren los artículos 18 y 22 serán objeto de revisión con efectos a partir de 1 de enero de 1998, en el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1997, sea superior al 3 por 100 respecto al índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1996.

1.2 Tal revisión salarial se acordará por la Comisión Negociadora del Convenio, aplicando el exceso a 31 de diciembre de 1997 entre el incremento del índice de precios resultante y el mencionado 3 por 100, a los salarios y prima de asistencia que han servido de base para calcular los correspondientes a 1997, y que entrará en vigor, en tal caso, a partir del 1 de enero de 1998.

Quinto.—Los miembros de la Comisión Negociadora asumen el compromiso de que a partir de octubre de 1997 se reunirán para revisar y adaptar el texto del Convenio a la nueva normativa laboral.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las catorce horas, se levanta la sesión, y de ella la presente acta, que leída con los textos que componen el Convenio, son aprobados por unanimidad de todos los asistentes y firmados, en octuplicado ejemplar, por los representantes de las partes.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (AÑO 1997)

ANEXO 2

Tabla salarial

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Salario base Pesetas día	Salario base Pesetas mes	Salario base más pagas extraordinarias Pesetas año
A) Personal Técnico:			
1. Titulado superior	—	112.754	1.804.064
2. Titulado de grado medio	—	109.068	1.745.088
3. No titulado	—	101.985	1.631.760